



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR

RESOLUCION No. 82 DEL 23 DE SEPTIEMBRE 2025

"Por medio del cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de una concesión de agua y se ordena su archivo"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL OCAÑA
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en los Decretos 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, sobre la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo dice:

"...Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando pierdan vigencia...*. Subrayado por fuera de texto.

Que, mediante acto administrativo, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, otorgó una concesión de aguas superficial.

Que, una vez revisado el expediente se considera conveniente que dentro del trámite con radicado número Neptuno **9098**, se declare la pérdida de la ejecutoriedad de la Resolución que otorgo permiso por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (cuando pierdan vigencia a la que se encontraba sometido el acto administrativo) y se archive el respectivo expediente.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,



CONSTITUTION

THE CONSTITUTION OF THE UNITED STATES OF AMERICA, as amended, is hereby adopted and approved by the people of the State of New York, and the same shall be the supreme law of the land.

IN WITNESS WHEREOF, we have hereunto set our hands and seals, at the City of New York, this 17th day of September, 1787.

GOVERNOR
JAMES MONTGOMERY

DEPUTY GOVERNOR
JOHN PIERCE

CLERK OF THE SENATE
JAMES MONTGOMERY

CLERK OF THE ASSEMBLY
JOHN PIERCE

CLERK OF THE SENATE
JAMES MONTGOMERY

CLERK OF THE ASSEMBLY
JOHN PIERCE

CLERK OF THE SENATE
JAMES MONTGOMERY

CLERK OF THE ASSEMBLY
JOHN PIERCE

CLERK OF THE SENATE
JAMES MONTGOMERY

CLERK OF THE ASSEMBLY
JOHN PIERCE

CLERK OF THE SENATE
JAMES MONTGOMERY

CLERK OF THE ASSEMBLY
JOHN PIERCE

CLERK OF THE SENATE
JAMES MONTGOMERY

CLERK OF THE ASSEMBLY
JOHN PIERCE

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución **82 de FECHA 24/05/2012** la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, otorgó una concesión de aguas superficial a **ANTUAN NUMA SANJUAN con C.C. 19.114.502**, solicitó concesión de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Control y Vigilancia de la Corporación, para verificar si en la actualidad se está ejerciendo de forma ilegal la actividad, y si es el caso, proceder a iniciar el proceso sancionatorio de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto al interesado, o a quien legalmente autorice; en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **remítase** copia del mismo a la Subdirección Financiera de la Corporación, para que proceda a realizar el cobro persuasivo, si existen deudas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de acuerdo con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUIN TORRADO TORRADO
DIRECTOR TERRITORIAL-OCAÑA

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Jesús Daniel Pérez Hernández	Profesional Universitario	
Elaboró:	Jesús Daniel Pérez Hernández	Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.

